



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00335-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA Real
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5
DEMANDADO: NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C No. 63.368.630

INFORME SECRETARIAL – Catorce (14) de junio de 2022

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble debidamente embargado. Sírvase a proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Catorce (14) de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que fue aportado la inscripción del embargo, ante el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **041-89922**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, en el cual se constata que la medida de embargo fue acatada.

Al respecto el artículo 39 de la Ley 1564 de 2.012 dispone “La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior...”

Atendiendo a la petición realizada por la parte demandante, éste Despacho procederá a comisionar para la respectiva diligencia al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD, a fin de ser realizada la diligencia de secuestro del mencionado bien inmueble.

Por lo que se,

RESUELVE

- 1. DECRETESE** el secuestro del bien inmueble en la calle 47 A No, 14 D –21 manzana 13 lote 4 urbanización villa Mónaco, al cual le corresponde el número de matrícula inmobiliaria No 041-89922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00335-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA Real
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5
DEMANDADO: NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C No. 63.368.630

Soledad de propiedad del demandado NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C No. 63.368..630.. Líbrese oficio por conducto secretarial.

- 2.LIBRESE Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que realice el Secuestro del bien inmueble ubicado **en la calle 47 A No, 14 D –21 manzana 13 lote 4 urbanización villa Mónaco, al cual le corresponde el número de matrícula inmobiliaria No 041-89922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad de propiedad del demandado NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C No. 63.368..630.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe821fc386b952ee14d48111881ddb8fefdf2f22218ff2d5c99db5a4c636db84**
Documento generado en 14/06/2022 08:40:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**